

1094 - 1/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18.07.12 Hs. 11:41	
Numero: 1094	Fojas: 11
Expte. N°	
Girado: 153/07	
Recibido: [Firma]	

NOTA N° 217
GOB.

USHUAIA, 18 SET. 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a los bloques que componen ese Concejo Deliberante, remitiendo adjunto a la presente, copia de la Nota N° 187/12 Letra MUN. U., emitida por la Municipalidad de Ushuaia; y copia de la Nota Gob. N° 214/12, dando respuesta a la misma, para su conocimiento.

Sin otro particular saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damian DE MARCO
S / D.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

NOTA N°: 107 /12
LETRA: MUN.U.

USHUAIA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012 -

Sra. Gobernadora:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de la presentación del Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio 2013 ante la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Luego de un análisis al cuerpo del proyecto de ley, especialmente los artículos que podrían tener consecuencias para el Municipio de Ushuaia, resulta necesario realizar en esta instancia al menos dos de las observaciones que merecería la planilla anexa citada en el artículo 21 del mencionado proyecto, correspondiente a la "Distribución de Recursos Coparticipables a las Municipalidades".

En primer lugar y en relación al Régimen Federal de Coparticipación, debemos mencionar que ha causado sorpresa la detracción por la suma total de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000), previa a la distribución secundaria, en concepto de Sentencia autos 14570- "IPAUSS c/ Provincia", detracción cuyo fundamento desconozco en tanto no existe razón alguna que justifique la misma.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que a la deducción se la vincula con la "Sentencia Autos 14570 - 'PAUSS c/Provincia", corresponde resaltar que dichas actuaciones en sede judicial están referidas a deuda del Estado Provincial con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS), y por tal motivo totalmente ajena a las Municipalidades de esta Provincia. Por lo tanto, la detracción que se promueve a través del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2013 carece de todo sustento.

En segundo lugar, se ha verificado que en planilla anexa se incorpora a la Municipalidad de Tolhuin en la distribución de recursos coparticipables, bajo la hipótesis de que al momento de aprobarse el presupuesto para el Ejercicio 2013 ya esté aprobado el proyecto de creación del Municipio de Tolhuin elevado por el Ejecutivo Provincial, circunstancia esta última que de acuerdo al proyecto de presupuesto remitido a la Legislatura Provincial no afectaría económicamente al Estado Provincial y sí -y exclusivamente- a los municipios (en el caso de Ushuaia en más de PESOS TRECE MILLONES -\$ 13.000.000,00), considerándose tal situación notoriamente inequitativa.

Finalmente, con estrecha vinculación a las dos observaciones formuladas en la presente nota, no puedo omitir señalar que no es posible la autonomía económico financiera de los municipios consagrada constitucionalmente, si éstos ven afectada la libre disposición de los fondos que le pertenecen.

Dejando asentado el criterio del Municipio al que represento, se la saluda a Ud. muy atentamente.

Sra. Gobernadora
Fca. MARIA FABIANA RIOS
Gobierno de la Prov. De Tierra del Fuego
S / D

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S SEÑORA GOBERNADORA	
ENTRÓ:	13 SET. 2012
HORA:	REGISTRO N°
14:16	1844

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

Gerardo Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Div. M.E. y S.S.G.	
NOTA REGISTRADA Nº	04851
FECHA	17/09/12 HORA 11:15
RECIBIDO POR	Muñoz

214

NOTA Nº
GOB.

USHUAIA, 14 SET. 2012

SEÑOR INTENDENTE:

Me dirijo a Ud con el objeto de dar respuesta a su atenta nota Nº 187/12 Letra MUN.U., registrada bajo el Nº 1844 ingresada a este despacho el día 13 de septiembre del cte, en la que deja asentado el posicionamiento del Municipio de Ushuaia, respecto de dos aspectos del Proyecto de Ley de Presupuesto que se encuentra en análisis bajo la competencia de la Comisión 2 de la Legislatura Provincial.

Al respecto, en cuanto a su primer planteo relacionado con la detracción de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) previos a la distribución secundaria del Régimen Federal de Coparticipación y en cuanto a la sorpresa por Ud. expresada, le informo que las autoridades del Ministerio de Economía ya se han reunido con los responsables de finanzas de cada uno de los Municipios y comuna de la Provincia, entre los cuales estaba el Municipio de Ushuaia, explicitando el carácter de tal retención, y argumentado los motivos por los que el pago de la sentencia que Ud. cita se detrae previo a la distribución secundaria, es decir, antes de cualquier distribución a Municipio, tales u otros Poderes del Estado.

El monto se corresponde con una estimación que surge de un plan de pagos de SESENTA (60) meses que la Provincia ofrece al IPAUSS en el marco de la sentencia en los Autos 14570 - "IPAUSS c/Provincia" por PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 40/100 (\$ 56.592.605,40) más los intereses que se devenguen al momento de cada uno de los 12 pagos iguales y consecutivos compuesto por la tasa BADLAR acumulada. Esto en relación al sustento económico del monto consignado.

Ahora en relación a su afirmación de que las municipalidades de la PROVINCIA son totalmente ajenas a la problemática IPAUSS, permítame respetuosamente disentir, pero no sin justificar el razonamiento en contrario.

Debo reiterar entonces que se trata de la causa judicial 14570

///...2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

214

...///2.

IPAUSS C/ PROVINCIA NO ESTA ORIGINADA en razón de deudas de aportes y contribuciones DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, sino de la garantía de pago que por ley de la Legislatura estableció al ESTADO PROVINCIAL como responsable de la cancelación de deuda privada estatizada en el año 2000.

La acreencia de U\$S 208 millones que el IPAUSS mantiene para con la PROVINCIA de Tierra del Fuego, se origina en la imposibilidad material del entonces Banco de Tierra del Fuego de devolver esos excedentes financieros que constituían la reserva previsional colocados en un plazo fijo de la Entidad.

El saneamiento de la institución bancaria provincial incluyó entre las decisiones de ese momento la exclusión de cartera morosa del Banco de Tierra del Fuego (créditos otorgados sin las garantías suficientes a actores privados), respaldando esas deudas con el plazo fijo de esos fondos excedentes del sistema previsional (constituido por los aportes y contribuciones de TODOS los organismos públicos que formamos el Estado Provincial, esto es poderes, organismos de control, entes descentralizados, municipios y comunas).

El juicio, a través de la sentencia ordenada por la Justicia Provincial, obliga a pagar esa deuda, y pone en cabeza del Ejecutivo Provincial la demanda, en tanto representante constitucional del Estado Provincial (art. 135 C.P.), pero en modo alguno, se trata de deudas originadas por Aquel, las que paulatina y regularmente se están cancelando, en la medida de las disponibilidades económicas, con los recursos propios.

Es decir que, ante esta circunstancia, nos encontramos el ejecutivo provincial, los ejecutivos municipales, el ejecutivo comunal y la totalidad de entes y demás poderes del Estado en igualdad de condiciones frente a la circunstancia que supone reintegrar dinero que fue solicitado y no cancelado por privados y que por una decisión política de la máxima representación popular, esto es la Legislatura Provincial, concluyó en varias leyes por las que estamos obligados a reintegrar al organismo de la seguridad social al que todos los estamentos aportamos.

La solución Legislativa a la imposibilidad del Banco de Tierra del Fuego de devolver los fondos fue la aprobación de la Ley Provincial N° 478, en marzo de 2000, la que de alguna manera ESTATIZO la deuda PRIVADA. (Ver Art. 5° y 6° Ley 478).

///...3.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



214

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

...///3.

Claramente de lo expresado en estos dos artículos, el "nuevo" Banco quedaba desvinculado de la deuda, y el "deudor" pasaba a ser el Estado Provincial, con la garantía del recupero que realizara el Fondo Residual, entre otras.

En noviembre de 2001, nuevamente el Poder Legislativo modificó el escenario provincial creando el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), producto de la fusión de los por entonces IPPS e ISST por Ley Provincial N° 534.

Ya en ese momento, el IPAUSS, Organismo de Seguridad Social de TODOS los Ejecutivos Estatales con asiento en la provincia, nacía deficitario, con una declaración de emergencia por 24 meses. (Ver art. 36 ley 534).

Posteriormente, en octubre de 2004, se dictó la Ley Provincial N° 641, la que modificó algunos aspectos organizativos del flamante Organismo de Seguridad Social, y en su artículo 28° textualmente expresaba:

Artículo 28.- Modifícase el artículo 5° de la Ley provincial 478 por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el I.P.A.U.S.S. hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-), monto que proviene de los créditos que el IPPS poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por ley especial se fijará la metodología e intereses que regularán la cancelación de la deuda que el Estado provincial asume con el I.P.A.U.S.S. y, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial elevará al Poder Legislativo el proyecto de ley correspondiente, debiendo hacerlo con la antelación suficiente para ser tratado en forma conjunta con el Presupuesto Fiscal correspondiente al año 2005."

Esta modificación alteraba la moneda original de la deuda que el ESTADO PROVINCIAL asume ante el IPAUSS, pero además marcaba claramente el rol que desempeñarían cada uno de los actores provinciales ante la deuda.

Mientras que "el Estado Provincial" asume con el IPAUSS....., el "Poder Ejecutivo" elevará al "Poder Legislativo" un proyecto de Ley.

Claramente la propia Ley Provincial diferencia en un mismo

...///4.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

214

...///4.

artículo, al ESTADO del Poder Ejecutivo, y querer forzar su interpretación para que ESTADO y Poder Ejecutivo sean sinónimos, nos pondría ante el absurdo de poder utilizar también Ejecutivo y Legislativo como sinónimos.

Ahora bien, aclarado el por que nos convertimos TODOS en deudores de NUESTRO Organismo de Seguridad Social, podríamos analizar como se cumplió lo que marcaba el artículo 28 de la Ley Provincial Nº 641.

El Poder Ejecutivo, como actor designado por el Legislativo, tenía que presentar un proyecto de Ley para fijar la metodología de cancelación de la "deuda estatizada", y así ocurrió, con lo que finalmente terminó siendo la Ley Provincial Nº 676.

Esta Ley Provincial, aún vigente, determina una manera de cancelar los U\$S 208 millones originales con una metodología cuando menos extraña, pero manteniendo las definiciones y roles de los actores provinciales en este tema.

Tanto es así que el Poder Legislativo Provincial, en el artículo 1º, vuelve a diferenciar claramente al ESTADO del Poder Ejecutivo.

Artículo 1º.- El Estado Provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, que modificó el artículo 5º de su similar 478, a partir del 1º de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Previsión Social (IPAUSS), establece como cuantificación para la reparación ciento cincuenta y un (151) unidades de referencia, actualizadas mensualmente.

El Poder Ejecutivo Provincial abonará mensualmente una cuota equivalente a la unidad de referencia que se establece en la presente, denominada "Compromiso de Pago Previsional Mensual" (CPPM), conforme lo establecido en los artículos 4º y 6º de la presente.

Dicha unidad de referencia se establece de conformidad a las siguientes pautas:

- a) El CPPM es el total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario -SAC);
- b) la unidad de referencia se actualiza mensualmente con el devengado mensual que se informe de conformidad con el artículo 3º de la presente.

///...5.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



214

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

...///5.

Aquí, nuevamente el ESTADO asume la deuda, e indica que el Ejecutivo "abone", es decir, otorga al Ejecutivo Provincial el rol de ser quien termina efectivizando el pago, de lo que el ESTADO "debe".

Para sostener aún más esto, en el artículo 3° de esta Ley se despejan totalmente las dudas sobre quien le debe al IPAUSS.

Artículo 3°.- El IPAUSS deberá informar el primer día hábil de cada mes en forma fehaciente al Poder Ejecutivo Provincial el monto del CPPM, a fin de que este último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de siete (7) días corridos, para lo cual la Provincia de Tierra del Fuego cede al IPAUSS, en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o del régimen que lo sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al Banco de la Nación Argentina a retener, de dichos recursos, los importes enunciados en los artículos 6° y 7° de la presente.

Artículo 6°.- El porcentaje mínimo del sesenta por ciento (60%) establecido por el artículo 4° de la presente ley, se incrementará en la misma proporción en la que se incremente el ingreso mensual de la Provincia proveniente de lo que percibe en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y de Regalías Hidrocarburíferas.

Artículo 7°.- Para el caso de que se incremente en el futuro la variable del gasto previsional con motivo de la modificación del sistema previsional vigente a la fecha de sanción de la presente Ley Especial, el porcentaje mínimo establecido en el artículo 4° de ésta se elevará automáticamente al ochenta por ciento (80%) del CPPM.

Nuevamente y de manera inequívoca, la Ley Provincial indica que LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO CEDE AL IPAUSS, EN FORMA IRREVOCABLE, LA PARTE DE SUS RECURSOS DE LA COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY NACIONAL 23548.

Por lo expresado, el desconocimiento que Ud manifiesta en su nota, su afirmación respecto de la carencia de fundamentos, así como los apelativos de

///...6.

ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

214

...III6.

"descabellado" expresados públicamente respecto de las razones que justifican la inclusión de tal cancelación, en la planilla citada, obedece al origen de la deuda, y por lo tanto tiene un correlato con los recursos para su cancelación, lo que, reitero, ya fue informado a los responsables de finanzas de todas las jurisdicciones, incluido el Municipio de Ushuaia.

En relación a la incorporación en la planilla anexa del Municipio de Tolhuin, cuya determinación de tal carácter se encuentra bajo análisis de la Legislatura provincial, obedece a la necesidad de expresar en el presupuesto, los "supuestos" que significarían modificación de los montos asignados a los municipios actualmente constituidos, ya que se incorporaría un tercer municipio al régimen general de coparticipación ya establecido, es decir que la sola declaración de Municipio permitiría a Tolhuin incorporarse al esquema distributivo de coparticipación a los Municipios, de modo proporcional, estimulando la recaudación local.

Por otro lado resulta inexacto afirmar que tal declaración se realiza con el esfuerzo "exclusivo" de los municipios, indicando además que se trataría de una situación "notoriamente inequitativa", ya que no afectaría al Estado Provincial, entiendo que en este caso, Ud se estaría refiriendo al Poder Ejecutivo Provincial.

Debo aclararle que este Poder Ejecutivo ha decidido mantener de modo transitorio los recursos que aporta a la comuna de Tolhuin, por fuera del esquema de coparticipación a los municipios, garantizando de este modo el ingreso de recursos necesarios para la inversión en desarrollo de la localidad.

En tal sentido, y tal como se expresara en los fundamentos del Proyecto de Ley de Municipalización presentado por este Ejecutivo Provincial ante la Legislatura, los antecedentes normativos son los siguientes:

La Ley Territorial 191 del año 1983 establecía una distribución de recursos entre los Municipios de Ushuaia y Río Grande (los únicos existentes entonces, como hasta hoy) consistente en:

- a) el 50 % de lo recaudado en concepto de ingresos brutos, sellos, Impuesto inmobiliario e impuesto automotor, distribuidos de manera proporcional de acuerdo al esfuerzo recaudatorio.*
- b) el 20 % de los recursos recibidos en concepto de coparticipación nacional, distribuidos en partes iguales entre los municipios.*

III...7.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

214

...///7.

c) el 15% de los recursos recibidos en concepto de regalías hidrocarburíferas, distribuidos de forma proporcional a la cantidad de población.

En 1985, por decisión legislativa y en el marco de lo establecido por la Ley Provincial 236, los Municipios de Ushuaia y Río Grande quedan con la coparticipación del 100% de los recursos que hasta entonces percibía la Provincia, en concepto e impuesto automotor e impuesto inmobiliario urbano, además de mantener los porcentajes respecto de los otros rubros vigentes en la ley 191.

En 1988, la Legislatura Territorial dicta la Ley (T)343, que mantiene el criterio de distribución y los municipios a los cuales se les distribuye ,pero modifica sustancialmente los porcentajes coparticipables, detrayendo recursos provinciales del siguiente modo:

- a) se pasa del 50% al 60 % de los impuestos provinciales además del 100 % de coparticipación del impuesto automotor e inmobiliario urbano.
- b) se pasa del 20 % al 30 % de la coparticipación Nacional
- c) se pasa del 15 % al 20 % de las regalías hidrocarburíferas.

Los aumentos porcentuales establecidos tenían como destino específico la realización de obras públicas, según lo prescripto por el artículo 2º de la norma de matrass.

En 1993, el Estado Nacional Argentino acuerda con la Provincia el establecimiento de manera definitiva de un diferencial de coeficiente de cálculo de la coparticipación consistente el sumar al 0.388, un adicional de 0.312, al que le da carácter de no coparticipable, entendiéndose que de ésta manera se fortalecía el proceso de consolidación institucional de la nueva provincia de Tierra del Fuego.

No obstante ello, previo a la ratificación legislativa, se dicta el Decreto 3134/93, a través del cual se coparticipa con los Municipios de Ushuaia y Río Grande, ese coeficiente diferencial y a cambio de ello, los municipios aceptan "reducir" los porcentajes de coparticipación del siguiente modo:

Se pasa de un 60% a un 45 %, manteniendo la coparticipación del 100 % de los impuestos automotor e inmobiliario urbano.

Se pasa de un 30% a un 25 % de los recursos en concepto de coparticipación Nacional.

///...8.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

214

...///8.

Recién en 1995 la Legislatura Provincial dicta la ley 231 a través de la cual fija un porcentaje del 0,55% de los recursos totales de la provincia con destino de coparticipación a la comuna de Tolhuin y por fuera de los porcentuales antes establecidos para los Municipios.

Desde entonces y hasta el año 2006, se mantuvo el porcentaje destinado a Tolhuin, hasta que a través de la Ley 702, se modificó del 0,55 % al 1,10%, aportado por el Estado Provincial, independientemente de los montos y porcentuales coparticipados a los Municipios de Ushuaia y Río Grande.

Si bien el status de municipio, supone la incorporación de Tolhuin al esquema distributivo de Municipios y por lo tanto podría declararse la derogación de las leyes que le otorgaron porcentajes de aportes por fuera de ese esquema, la decisión de mantener el 1,1% de aporte extra para la comuna de Tolhuin, aún cuando adquiriera el carácter de Municipio y de manera transitoria se basa en la necesidad de garantizar los recursos y acompañar el proceso de crecimiento de la localidad.

Basta leer el inciso d) del artículo 5 del proyecto presentado en el que textualmente se indica:

d) el municipio de Tolhuin contará además con el porcentaje de coparticipación establecido por el artículo 20 de la ley 702, en concepto de fondo transitorio para el desarrollo.

El presente esquema tendrá vigencia hasta tanto se dicte una ley de coparticipación general que prevea mecanismos de distribución de recursos con criterios de población, disciplina fiscal, recaudación, e indicadores de desarrollo.

Mantener este esquema significa un aporte del Estado Provincial, por fuera de los montos distribuibles a los Municipios de \$ 40.000.000 (pesos cuarenta millones) aproximadamente.

Este aporte adicional sostenido es una clara muestra que lejos de pretenderse un esfuerzo exclusivo, la provincia hace también suyo.

Por todo lo expuesto, y en relación al penúltimo párrafo de la nota de marras, espero haber dado respuesta a sus interrogantes, asegurando que no es ni ha sido nunca intención de éste Ejecutivo Provincial atentar contra la autonomía económico financiera de ninguna jurisdicción, entendiendo que el cumplimiento de normas constitucionales (cuando

///...9.

ES COPIA FINAL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mario Llano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
C.G.D.C. y R. - S.L. y T.



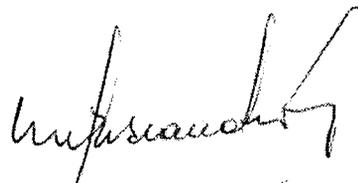
214

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

.../1/9.

una comuna puede ser municipio) o de sentencias judiciales (pago de deudas contraídas con anterioridad) forma parte de las responsabilidades inherentes a los funcionarios públicos, cuya manda tiene también rango constitucional, tanto como la autonomía.

Sin otro particular, lo saludo atte.


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
Dn. Federico SCIURANO
S/D.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.